



Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00226-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit No. 890.903.938-8

APODERADO: DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ
C.C. N° 1.098.642.487, T.P. No. 207.708 del C. S.
de la J. Correo electrónico diego@reincar.com

DEMANDADO: RUTH BELIA PINILLA ARISMENDY,
CC No. 39.693.213

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit **No. 890.903.938-8** en contra de **RUTH BELIA PINILLA ARISMENDY**, identificada con **CC No. 39.693.213**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, y de las entidades apoderadas con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de febrero de 2020, así mismo, dicho documento deberá contener la dirección de notificación electrónica del demandante.
- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de determinar en cada uno de los pagares basde ejecución el periodo por el cual pretende que se libre intereses remuneratorios, advirtiendo que únicamente son procedentes durante el plazo de la obligación, como quiera que aquello no se evidencia en los títulos adjuntos.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de informar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios respecto del pagare suscrito el día 14 de Junio de 2017 advirtiendo que los mismos son exigible a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, ello por cuanto la fecha relacionada en el literal "d" no guarda correspondencia con el pagare ni con los hechos de la demanda.
- Aclare la dirección de notificación de la parte demandante, como quiera que la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda no guarda correspondencia con la que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal aportado.



- Acredite que el poder para actuar concedido al abogado DIEGO GONZALES por el representante de la entidad AECSA, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que en el pantallazo aportado se evidencia que fue remitido desde un correo diferente al que reposa en el certificado de existencia y representación legal.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit **No. 890.903.938-8** en contra de **RUTH BELIA PINILLA ARISMENDY**, identificada con **CC No. 39.693.213**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 58** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario